



RESPUESTA A OBSERVACIONES

CONVOCATORIA PUBLICA POR LA CAUSAL DE INVITACION PUBLICA A PROPONER No. RHU - IP.002-2020

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MACRO PROCESO DE APOYO EN AREAS ADMINISTRATIVAS Y ASISTENCIALES EN EL PROCESO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS Y SIN ARMAS 24 HORAS DE LUNES A DOMINGO EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E., PARA LA PROTECCION DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES; ASI COMO DE LOS USUARIOS INTERNOS Y EXTERNOS Y DEMAS PERSONAS QUE PERMANEZCAN EN LAS INSTALACIONES A CARGO DE LA INSTITUCION VIGENCIA 2020

El Hospital Universitario Departamental de Nariño, teniendo en cuenta las observaciones recibidas, se permite dar respuesta a las mismas en el siguiente sentido.

OBSERVACIONES RECIBIDAS POR LA EMPRESA SERVAGRO LTDA Y LA EMPRESA SERVICIOS DE VIGILANCIA LA FRONTERA LTDA.

Una vez revisadas las observaciones presentadas por estas dos empresas se pudo constatar que son iguales, por tanto el HUDN procede a darles respuesta en el mismo sentido

Observación No. 01

“El pliego establece:

ADMINISTRADOR Y/O COORDINADOR DEL CONTRATO:

El Proponente deberá anexar hoja de vida del administrador y/o Coordinador del contrato o a quien se delegue formalmente deberá aportar título profesional en áreas administrativas y/o económicas o en ciencias afines y además debe contar con experiencia mínima en servicios de vigilancia y seguridad privada sea superior a tres (3) años y más de 2 años de experiencia en instituciones prestadoras del servicio de salud. Deberá acreditar la condición de consultor con resolución de la supervigilancia, el cual debe formar parte de la licencia de funcionamiento de la empresa oferente.

Juntos por la Excelencia

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Conmutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co





En la actualidad, ejercen la actividad de vigilancia y seguridad privada, en lo referente a coordinación operativa, jefes de operaciones, consultores, investigadores o asesores, profesionales de diferentes áreas, como lo son las ingenierías, a saber sistemas, industrial agroforestal, civil, electrónica, eléctrica, entre otras; Es así como en el contrato No. 048 de 2007, entre el Hospital Departamental de Nariño E.S.E. y Sinsercol Ltda., El Coordinador del Contrato fue el Señor FRANCISCO CORAL ASAIN, de profesión Ingeniero Civil, el cual realizó adecuadamente su función, sin presentarse incumplimiento alguno (se anexa certificaciones expedidas por el Hospital y la Empresa Sinsercol Ltda.), por esta razón solicito amablemente al Hospital, se acepte como ADMINISTRADOR Y/O COORDINADOR DEL CONTRATO profesionales de la ingeniería.

Las profesiones de las en áreas administrativas y/o económicas o en ciencias afines exigida por el Hospital vulnera los derechos fundamentales a la libre profesión contenida en el artículo 26 de la Constitución Política Nacional, al trabajo contenido en el artículo 25 de la Constitución Política Nacional y a la igualdad contenido en el artículo 13 de la Constitución Política Nacional, puesto que SOLO EL LEGISLADOR exigirá títulos de idoneidad y las autoridades en este caso la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, inspeccionarán y vigilarán el ejercicio del oficio de supervisor; así lo reiteró la Corte Constitucional mediante sentencia C-568/ 2010 en donde se estableció que:

"Cuando se trata de la restricción de un derecho fundamental, la potestad reguladora del legislador para introducir exigencias, requisitos y limitaciones a las profesiones y los oficios no es absoluta, y en cambio debe estar cimentada en profundas razones de orden y seguridad sociales. En este punto, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido especialmente prolífica y ha tenido oportunidad de fijar los criterios a que la ley debe sujetarse para imponer las señaladas restricciones. Como regla general, la Corte ha dicho que 'el legislador debe imponer los requisitos estrictamente necesarios para proteger el interés general, toda vez que el ejercicio de una profesión u oficio debe permitir el mayor ámbito de libertad posible, para que en su interior se pueda dar un desarrollo espontáneo de la personalidad, en congruencia con el principio de la dignidad humana'. En otras palabras, lo que la Corte espera del legislador es que éste circunscriba su potestad de reglamentación, exclusivamente a aquellos aspectos que no sea posible dejar de regular, a efectos de que se protejan a un tiempo, tanto el interés general como el derecho subjetivo de quien desea poner en práctica sus conocimientos. Los recortes que el legislador está autorizado para imponer al ejercicio de determinada profesión u oficio, se hallan principalmente justificados en el hecho de que no existen en el ordenamiento jurídico, derechos subjetivos de naturaleza absoluta. No obstante, tales restricciones deben estar cimentadas en un principio de razón suficiente, de modo que su imposición emerja como resultado de ponderar el derecho subjetivo de aplicar los conocimientos en una determinada rama del saber, con el posible impacto que dicha aplicación pueda generar en la sociedad o frente a terceras personas. Analizadas desde la perspectiva de la razonabilidad, las restricciones legales al ejercicio de este derecho fundamental deben estar claramente encaminadas a la protección del interés general, siendo ilegítima cualquier disposición que defraude dicha teleología" (Negritas y subrayado de quien escribe)

Juntos por la Excelencia

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Conmutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co





La exigencia realizada, es una discriminación al personal que actualmente viene desempeñando el oficio de Coordinador, Administrado o Gerente, pues pese a estar desempeñando funciones de Seguridad y vigilancia privada, acordes con del Decreto Ley 356 de 1994, se restringe el derecho al trabajo, con exigencias que no se encontraban determinadas en la reglamentación vigente de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, lo que configura una violación al derecho a la igualdad, ya que a unos coordinadores o administradores se les exige profesiones en áreas administrativas y/o económicas o en ciencias afines y los que no están en estas áreas no pueden ejercer esa actividad en el Hospital Departamental de Nariño.

De conformidad con la doctrina del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos citada en la sentencia de la Corte Constitucional T-422/92, "la igualdad solo se viola si la desigualdad está desprovista de una justificación objetiva y razonable, y la existencia de dicha justificación debe apreciarse según la finalidad y los efectos de la medida considerada, debiendo darse una relación razonable de proporcionalidad entre los medios empleados y la finalidad perseguida". El pliego de condiciones no tiene justificación para requerir un perfil más alto al que la ley ya ha previsto; por lo que solicito amablemente a la entidad, requerir además profesionales en Ingeniería u otra disciplina."

RESPUESTA TECNICA DE LA ENTIDAD

El comité de contratación una vez revisada su solicitud, acepta su observación ampliando el perfil del Administrador y/o Coordinador del contrato el cual deberá ser Profesional en cualquier área siempre y cuando tenga la experiencia requerida por la entidad y en los pliegos de condiciones. El cambio se verá reflejado en adenda.

2. OBSERVACION No. 2 : ACLARACIÓN UNO

El pliego establece:

PERFIL DEL RECURSO HUMANO SOLICITADO COMO REQUISITO HABILITANTE:

Aclarar, cual es el número mínimo de GUARDAS Y SUPERVISORES, que se tiene que acreditar en la propuestas, en lo referente a hojas de vida.

RESPUESTA TECNICA DE LA ENTIDAD :

La entidad dentro del pliego de condiciones estableció la cantidad de turnos y el número de horas de cada uno necesarios para cubrir el servicio requerido, por tal motivo es discrecional del proponente determinar el número de personas con las que cubra dichos turno, eso si, teniendo en cuenta las disposiciones legales que les aplique.

Juntos por la Excelencia

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolivar - San Juan de Pasto / Nariño
Conmutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co





3. OBSERVACION No. 3 "ACLARACIÓN DOS

El pliego establece:

Las reglas para valorar la experiencia serán las siguientes:

...

- El proponente deberá acreditar que el personal está capacitado en entidades hospitalarias.

En la audiencia de aclaración, se entendió que se podía realizar por medio de contratos que tuviesen los proponentes en entidades hospitalarias, anexando carta firmada por el representante legal, relacionando los contratos y contratista.

¿Es acertada nuestra apreciación?

RESPUESTA JURIDICA DE LA ENTIDAD

La apreciación es acertada, este requisito deberá ser acreditado por el proponente ganador para iniciar con la ejecución del contrato, esto conforme a lo decidido por el comité de contratación referente a la no exigencia de las hojas de vida para la presentación de la oferta.

4. OBSERVACION No. 4 : ACLARACIÓN DOS

El pliego establece:

GUARDAS

6. Acreditar curso básico de guarda de seguridad, el cual incluya manejo de armas. (Negrillas y subrayado fuera de texto)

A partir de la expedición de la Resolución 4973 de 27 de julio de 2011, la Supervigilancia, cambió los cursos de capacitación de guardas, los cuales quedaron así:

- FUNDAMENTACIÓN
- REENTRENAMIENTO
- ESPECIALIZACIÓN
- PROFUNDIZACIÓN

El Curso básico existía antes de la resolución en mención.

Juntos por la Excelencia

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Conmutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co * mail: hudn@hosdenar.gov.co





Solicito amablemente al Hospital, aclarar si para acreditar el CURSO BÁSICO exigido, por cualquiera de los que reglamentó la Resolución 4973 de 27 de julio de 2011 vigentes al cierre.

Por otra parte, el certificado de cursos, en ninguno de sus apartes menciona manejo de armas:



Dentro de su pensum académico, están las asignaturas de:

ARMAMENTO Y TIRO	CONOCIMIENTO DE ARMAS DE FUEGO	2
	EJERCICIO PRACTICO DE TIRO	4
	SUB-TOTAL HORAS	6

Solicito amablemente al Hospital, si al presentar el certificado del guarda quedaría inmerso el cumplimiento de "manejo de armas" o con qué documento cumplimos este requisito.

RESPUESTA TECNICA DE LA ENTIDAD :

El curso exigido por la entidad para acreditar la formación de los guardas será el curso básico de vigilancia o su equivalente conforme a los estipulados en la resolución No. 4973 del 27 de julio de 2011, esto significa que el requisito se cumplirá con la presentación de cualquiera de los cursos: Curso básico de vigilancia, fundamentación, reentrenamiento, especialización o profundización.

Para acreditar el requisito de manejo de armas bastará con la acreditación de cualquiera de los cursos mencionados. El cambio se verá reflejado mediante adenda.

Juntos por la Excelencia

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolivar - San Juan de Pasto / Nariño
Commutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co * mail: hudn@hosdenar.gov.co





5. OBSERVACION No. 5: ACLARACIÓN TRES

El pliego establece:

EL OFERENTE debe certificar que cuenta como mínimo con 120 personas en la ciudad de pasto, para prestar reacción inmediata en cualquier evento

Como se debe acreditar este requisito. Recomendamos que sea con la planilla de seguridad social de los tres últimos meses.

RESPUESTA TECNICA DE LA ENTIDAD:

En reunión del Comité de contratación y ante solicitudes elevadas al HUDN, se determinó que el número de mínimo de personas con las que debe contar en la Ciudad de Pasto será de 60, requisito que se deberá acreditar con el pago de la última planilla es decir del mes de diciembre de los aportes a seguridad social. El cambio se verá reflejado mediante Adenda.

6. OBSERVACION No. 6 : ACLARACIÓN CUATRO

El pliego establece:

B. FACTOR TÉCNICO O DE CALIDAD

El oferente que ofrezca un Coordinador adicional al exigido como requisito habilitante, obtendrá 300 puntos. El cual deberá ser profesional en ciencias administrativas, el cual debe estar inmerso en la licencia del proponente. Junto con el ofrecimiento se deberá anexar la hoja de vida con los respectivos soportes y experiencia en seguridad y vigilancia. (Negrillas y subrayado fuera de texto)

Con el argumento de la OBSERVACIÓN UNO, solicito amablemente a la entidad que acepte profesionales en el área de las Ingenierías.

RESPUESTA TECNICA DE LA ENTIDAD:

El comité de contratación una vez revisada su solicitud, acepta su observación ampliando el perfil del Administrador y/o Coordinador del contrato el cual deberá ser Profesional en cualquier área. El cambio se verá reflejado mediante adenda.

7. OBSERVACION No. 7: ACLARACIÓN CINCO

Juntos por la Excelencia

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Conmutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co



En el anexo PROPUESTA ECONÓMICA, en las últimas tres casillas correspondientes a No. De turnos, se encuentran en blanco, solicito amablemente al Hospital, aclarar, cuantos turnos son en estas casillas.

UBICACIÓN	NO. DE GUARDIAS NECESARIOS PARA CUBRIR EL	NO. DE TURNOS	NO. DE HORAS	ELEMENTOS	DIAS DE TRABAJO	VALOR INDIVIDUAL POR GUARDA	VALOR TOTAL MES	VALOR TOTAL MESES CONTRATADOS
Gradas y Ascensores para el Acceso de la UCS	1		12	Sin Arma	Lunes a Domingo			
Rondero pisos 5, 4, 3 y 2 día Edificio Unidad Complementaria	1		12	sin arma	Lunes a Domingo			
Supervisor	1		12	sin arma	Lunes a Domingo			

En el mismo anexo, hace referencia a relacionar el valor de impuestos, solicito amablemente al Hospital, aclarar y dar a conocer los diferentes impuestos que debe pagar el contratista por este contrato, al igual que el porcentaje de sus deducciones, con el fin de unificar las ofertas económicas.

RESPUESTA FINANCIERA DE LA ENTIDAD :

La entidad se permite dejar claro que el número de turnos en cada casilla es 1, sin embargo la entidad volverá a publicar el cuadro.

Conforme a la respuesta dada por el área de Contabilidad del Hospital Universitario Departamental de Nariño, los impuestos que se deberán pagar por la ejecución del presente contrato serán :

ESTAMPILLA PRODESARROLLO	2%
ESTAMPILLA PROCULTURA	2%
ESTAMPILLA UDENAR	0.5%
RETENCION EN LA FUENTE	2%
RETEIVA	15% DEL VALOR DEL IVA FACTURADO
RETEICA	6 X1000

Juntos por la Excelencia



CABE ANOTAR QUE PARA LOS SERVICIOS DE ASEO Y VIGILANCIA LA BASE PARA EL PAGO DE ESTAMPILLAS ES EL VALOR DEL AUI - (Administración- Utilidad -Imprevistos)

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA SEGURIDAD DIEZ

OBSERVACION No. 01

Una vez analizada la exigencia de la capacidad técnica del presente pliego, se puede evidenciar un limitante al solicitar experiencia "tanto del sector público como del sector privado". Si bien es cierto el hospital pertenece al sector público y exigir una experiencia de ambos sectores finalmente solo limita, dado a que el demostrar experiencia en el sector público da el cumplimiento, la idoneidad y seguridad del contrato.

Por lo anteriormente relacionado y teniendo en cuenta el artículo 333 de la constitución política, y la Ley 80 de 1993 en sus literales 1.6. **Principio de igualdad** y 1.7 **libre concurrencia**, los parámetros enunciados en la referencia 1 y 2 del presente documento. Cordialmente sugerimos a la entidad no limitar la participación de proponentes y que la experiencia sea demostrada tanto en sectores públicos y/o privados de los últimos tres años.

RESPUESTA JURIDICA DE LA ENTIDAD:

La entidad se permite aclarar que la experiencia a acreditar bajo este parámetro podrá ser tanto en el sector público como privado dentro de los últimos 8 años, esto con el fin de ampliar la participación de los proponentes y garantizar el principio de igualdad y concurrencia.

OBSERVACION No. 02

Juntos por la Excelencia

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Conmutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co * mail: hudn@hosdenar.gov.co





SEGUNDO AL PUNTO

PERFIL DEL RECURSO HUMANO SOLICITADO COMO REQUISITO HABILITANTE

- GUARDAS

- SUPERVISORES:

El proponente deberá demostrar que los supervisores que el mismo saigne para la ejecución del contrato, deberán contar como mínimo con:

Solicitamos a la entidad amablemente, aclarar la cantidad de guardas y supervisores que deben tener para la prestación del servicio de la convocatoria.

RESPUESTA TECNICA DE LA ENTIDAD

La entidad dentro del pliego de condiciones estableció la cantidad de turnos y el número de horas de cada uno necesarios para cubrir el servicio requerido, por tal motivo es discrecional del proponente determinar el número de personas con las que cubra dichos turnos eso si, teniendo en cuenta las disposiciones legales que les aplique

OBSERVACION No. 03

De acuerdo al perfil de administrador y/o coordinador, se puede evidenciar que el requerimiento del presente perfil, tiene una limitación que no es coherente con el cargo en formar parte de la licencia de funcionamiento, si bien es cierto la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada otorga la credencial como Consultor a personas naturales con un exigente perfil, esto no quiere decir que debe solo prestar los servicios de consultoría a una sola empresa, o estar determinado en una licencia de funcionamiento de una empresa de vigilancia, si bien es cierto el estar o no dentro de la licencia de funcionamiento no quita la idoneidad del consultor.

Siendo así, sugerimos a la entidad no limitar el pliego y que los administradores y/o coordinadores demuestre la credencial como consultores aprobados por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada y las planillas de seguridad social de los últimos 24 meses de vinculación con la compañía, dando así alcance al perfil que desea el hospital departamental de Nariño.

RESPUESTA TECNICA DE LA ENTIDAD

La entidad no acepta su observación y reitera que el administrador o coordinador deberá estar acreditado como consultor por la Supervigilancia, y deberá formar parte de la licencia del oferente.

Juntos por la Excelencia

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Commutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co





OBSERVACION No. 4

Conforme a lo anteriormente expuesto, el hospital estipula certificar por parte de los proponentes contar con mínimo 120 guardas, lo cual no es objetivo a la operatividad de la presente convocatoria, si bien es cierto en promedio se requiere 50 guardas para la prestación del servicio, sugerimos a la entidad no limitar la participación de los proponentes y dar cumplimiento el artículo 333 de la constitución política, y la Ley 80 de 1993 en sus literales 1.6. Principio de igualdad y 1.7 Libre concurrencia.

RESPUESTA TECNICA DE LA ENTIDAD

En reunión del Comité de contratación y ante solicitudes elevadas al HUDN, se determinó que el número de mínimo de personas con las que debe contar en la Ciudad de Pasto será de 60, requisito que se deberá acreditar con el pago de la última planilla es decir del mes de diciembre de los aportes a seguridad social. El cambio se verá reflejado mediante Adenda.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA SEGURIDAD DEL SUR

OBSERVACION No. 01

Juntos por la Excelencia

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Conmutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



Se solicita a la entidad de la manera más atenta modifique los índices requeridos teniendo en cuenta que los indicadores de rentabilidad sobre el patrimonio y sobre los activos de las empresas de seguridad a nivel nacional están por debajo del 10% estadísticas de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, además la estabilidad financiera, la capacidad de pago a proveedores y empleados de las empresas se mide a través de los indicadores de liquidez y endeudamiento.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en el Decreto 71 del 2002 "donde se dictan las normas sobre cuantías mínimas de patrimonio que permite asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender a un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad; que existen prácticas contables que permiten un manejo inadecuado de las cuentas que integran el patrimonio con, lo cual se crea un alto riesgo en la estabilidad económica de la empresa considerada individualmente y del sector en general"

Decreto en el artículo 3 relación mínima de patrimonio. A partir de la vigencia del presente decreto establéese como relación mínima de patrimonio el equivalente al 40% del total de sus activos.

El artículo 4 composición del patrimonio. Establece un 20% como mínima de capital del total del patrimonio

Los indicadores de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo solicitados en el pliego de condiciones no tienen relación con los indicadores exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Con los indicadores propuestos por la entidad no se da oportunidad de participar a las empresas regionales las cuales siempre han prestado el servicio con criterios de calidad; además la entidad en las condiciones contractuales no otorga ningún tipo de anticipo por la característica del objeto contractual Servicio de Vigilancia y Seguridad privada, por lo tanto las acreencias laborales se pagan con recursos propios, solicitamos tener en cuenta que en los años que prestamos el servicio de vigilancia para la entidad no se tuvo ninguna observación sobre la calidad, el desempeño y el cumplimiento de los pagos de acuerdo a la ley laboral.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos a la entidad que los índices requeridos sean mayor a igual a 0,1

RESPUESTA JURIDICA DE LA ENTIDAD

El Hospital Universitario NO acepta su solicitud, por cuanto los índices solicitados para el presente procesos fueron fijados en Comité financiero y aprobados por el comité de contratación.

OBSERVAION No. 02

Juntos por la Excelencia

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolivar - San Juan de Pasto / Nariño
Conmutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co





B. FACTOR TECNICO O DE CALIDAD

El oferente que ofrezca un Coordinador adicional al exigido como requisito habilitante, obtendrá 300 puntos. El cual deberá ser profesional en ciencias administrativas, el cual debe estar inmerso en la licencia del proponente. Junto con el ofrecimiento se deberá anexar la hoja de vida con los respectivos soportes y experiencia en seguridad y vigilancia.

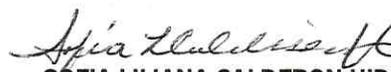
Se solicita a la entidad de la manera más atenta se reevalúe los requisitos exigidos para el Coordinador Adicional por cuanto en el perfil del recurso humano solicitado como requisito habilitante se solicita un Administrador y/o Coordinador del Contrato con características iguales a las del Coordinador Adicional, por tal motivo le solicitamos a la entidad acepte que este sea una persona no necesariamente profesional, que en la actualidad se encuentre cursando o finalizando sus estudios profesionales en áreas administrativas, económicas, de ingeniería o ciencias afines, que cuente con resolución de consultor expedida por la Supervigilancia y se encuentre inmersa en la licencia de funcionamiento, este Coordinador Adicional sería un respaldo para la entidad en caso de ausencia del administrador y/o coordinador del contrato principal.

REPUESTA TECNICA DE LA ENTIDAD

La entidad NO acepta su observación, por cuanto una vez estudiada determinó que el Administrador o Coordinador adicional debe ser igualmente profesional aunque amplio e perfil del profesional a cualquier área académica.

Cordialmente;


AMY CORAL CORTES
Jefe Oficina Jurídica HUDN
Respuesta Jurídica


SOFÍA LILIANA CALDERON HIDALGO
Profesional Universitaria Apoyo Logístico HUDN
Respuesta Técnica


MIRYAM SANTACRUZ
Contadora
Hospital Universitario Departamental de Nariño

Juntos por la Excelencia

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Conmutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co

